



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2019-00413-00

Considerando el informe secretarial que precede y en fundamento al postulado jurisprudencial que *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes”*¹, el Despacho se aparta de los efectos jurídicos, y en consecuencia, deja sin valor ni efecto el auto de fecha 19 de marzo del año 2021, nótese que a la fecha no se ha registrado la medida de embargo sobre el bien objeto de la garantía real, por lo tanto, no correspondía resolver en los términos del nral. 3º del art. 469 del CGP.

Aunado, en atención a la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, en la que se informa no se registró la medida ante la falta del pago en la tarifa de registro, se requiere al extremo actor, a fin de que proceda a la cancelación de los mismos y así continuar con el trámite del asunto.

Notifíquese²


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Sentencia del 02 de marzo del año 2017, Magistrado ponente, LUIS ALONSO RICO PUERTA, “...esta Sala comparte la postura de la Corte Constitucional en el sentido de que ese restrictivo criterio «sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo» ...”.

²

La providencia se notificó por estado electrónico N° 031 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc